

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 166

RAD. No. 765203103004-2021-00003-00

Resp. Civil Contractual

Pasada a despacho la petición que presenta el apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se disminuya a \$36.000.000.oo la caución impuesta para la práctica de la medida cautelar invocada mediante el auto que admite la demanda, valor ese que corresponde al 20% de la suma de las pretensiones y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., una vez realizado el estudio pertinente se determina que resulta procedente acceder a dicha solicitud ya que en el ordinal cuarto del auto inmediato anterior se incurrió en un error aritmético al tasar la caución prevista en la citada norma en \$48.000.000.oo, lo que supera el porcentaje allí previsto teniendo en cuenta que la suma de las pretensiones es de \$180.000.000.oo, sin que en ese momento haya estimado el Juzgado la necesidad de imponer una caución mayor como también lo prevé ese canon.

Así las cosas habida cuenta que el ordenamiento adjetivo consagra el mecanismo de corrección para remediar algunas circunstancias relativas al contenido de las providencias, que no revisten una modificación de la decisión en sí misma considerada ni afecta la esencia de lo ya pronunciado, permitiendo solucionar errores en aras de la transparencia y congruencia de las decisiones y el acceso a la justicia, el despacho dispondrá corregir el error aritmético advertido conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 286 del citado estatuto procesal. En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

CORREGIR el auto No. 130 del 02 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 286 inciso 1° del Código General del Proceso, en atención a las circunstancias referidas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia, CORREGIR el ordinal cuarto de la parte resolutive de la providencia No. 130 de marzo 02 de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, indicando que para garantizar el pago de las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar invocada, la parte actora deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que del presente reciba, prestar caución por la suma de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000) moneda corriente (num. 2° artículo 590 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e2eedc9461f8f943c26fe11ab529d7bd84fe7cb93f18655c10f7ff3794c67**

Documento generado en 24/03/2021 01:58:16 PM